

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS A.C.” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones (en adelante Comisión de Prerrogativas).
2. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”.
3. El Consejo General del IETAM, el 22 de diciembre de 2016, aprobó y publicó en los estrados y en la página de internet, el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
4. El día 31 de enero de 2017, el C. Porfirio Hernández Escobedo, en calidad de representante legal de la Organización de Ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”(en adelante la Organización), presentó escrito de Notificación de Intención para constituir en Partido Político Estatal a la organización aludida.
5. El día 6 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), notificó mediante oficio número DEPPAP/031/2017 al C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, que la Notificación de Intención fue presentada en la temporalidad exigida y que dicha solicitud cumplió con los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y el Reglamento.

6. El día 12 de mayo de 2017, mediante oficio número DEPPAP/067/2017, la Dirección de Prerrogativas, notificó al C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, a efecto de que en virtud de haber cumplido con los requisitos previos legales y al haberse aprobado el calendario de asambleas distritales, se diera inicio a la etapa de la celebración de las asambleas distritales en las fechas y domicilios señalados.

7. En fecha 4 de diciembre de 2017, mediante oficio número IHT17028, el C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de representante legal de la Organización, notificó a la Dirección de Prerrogativas, que en alcance al escrito de calendario de asambleas notificado, ya no será posible realizar las asambleas distritales que por diversos motivos fueron suspendidas.

8. El día 20 de febrero de 2018, la Dirección de Prerrogativas, turnó a la Comisión de Prerrogativas, el proyecto de Dictamen, elaborado con motivo de la presentación de la Notificación de Intención de la Organización, para constituirse en partido político estatal, a efecto de que se analice la propuesta y se apruebe, en su caso, el Dictamen correspondiente.

9. En fecha 22 de febrero de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 2, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma el Dictamen por el cual se dictamina la Notificación de Intención de la Organización, para constituirse en partido político estatal.

10. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-029/2018 signado por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la Notificación de Intención de la Organización, para constituirse en Partido Político Estatal, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral Local, señalan que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 11 de la Ley de Partidos, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

VI. El artículo 13, incisos a) y b) de la Ley de Partidos dispone, que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberá acreditar la celebración en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un

funcionario del Organismo Público Local competente; la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

VII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. El Artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece, que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

IX. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley General, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

X. Que los artículos 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el Estado; que tiene entre sus fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 18 del Reglamento dispone, que el procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal.

XIV. Los artículos 19 y 20 del Reglamento, establecen que el formato de Notificación de Intención, deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la

representación legal de la Organización Ciudadana, acompañado de los requisitos legales.

XV. El artículo 23 del Reglamento, mandata, que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos y el Reglamento.

XVI. El artículo 88 del Reglamento establece, que, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización Ciudadana, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Que otorgue o niegue el registro de partido político estatal;
- II. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XVII. El artículo 90 del Reglamento dispone, que el Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda el registro del partido político estatal, emitirá la declaratoria expidiendo la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

XVIII. En fecha 22 de febrero de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 2, en la que aprobó el Dictamen relativo a la Notificación de Intención de la Organización, para constituirse en partido político estatal, atendiendo a lo siguiente:

El 31 de enero de 2017, se recibió en este Organismo Público Local, la notificación de intención mediante la cual la organización de ciudadanos Impulso Humanista de Tamaulipas A.C., representada por el C. Porfirio Hernández Escobedo, manifiesta su intención de constituirse como partido político estatal, con lo cual y en base a lo expuesto con antelación se acredita que la presentación de la

manifestación de intención resulta acorde con lo dispuesto en los considerandos V y XIV, tal como se advierte a continuación:

Asociación Civil	Número de oficio	Fecha de presentación de la Notificación de Intención	Fecha límite para la presentación de manifestaciones de intención
Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.	Sin número	31 de enero de 2017	31 de enero de 2017

En apego a lo dispuesto en el artículo 135, fracción III de la Ley Electoral Local, la Comisión de Prerrogativas, instruyó a la Dirección de Prerrogativas, a efecto de que diera inicio al procedimiento de verificación de los requisitos de la notificación de intención y su documentación anexa, observándose lo siguiente:

- No se acompañó el original o copia certificada ante notario público de certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.
- No se acompañó al escrito de Notificación de Intención la copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Mediante oficio número DEPPAP/010/2017 de fecha 1 de febrero 2017 y recibido por la organización el mismo día, la Dirección de Prerrogativas, emitió requerimiento a efecto de que la Organización aludida presentara el original o copia certificada del documento que avalara la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de conformidad como lo disponen los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 15 de febrero del 2017, la organización de ciudadanos manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Adjunto al presente hago entrega en copia certificada del Certificado que acredita la Inscripción de la Asociación Civil ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas bajo el N° 5022160 así como copia del Registro Federal de Contribuyentes IHT170127RGA que acredita el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"(...)"

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Presentó el acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes con folio RF201780917617 de fecha 7 de febrero 2017, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se expide la cedula de identificación fiscal de la persona moral Impulso Humanista de

Tamaulipas A.C., con Registro Federal de Contribuyentes IHT170127RGA, por consiguiente se considera esta observación como SOLVENTADA.

- Presentó copia certificada correspondiente al certificado de inscripción de la persona moral denominada Impulso Humanista de Tamaulipas A.C., con número de registro 5022160, expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas en Ciudad Mante, Tamaulipas, en fecha 10 de febrero de 2017, por lo tanto se considera esta observación como SOLVENTADA.

Derivado de la notificación que la Organización realizara en el mes de marzo de 2017 al Consejo General del IETAM , mediante la cual comunicó la agenda de la totalidad de las asambleas, exigidas en un número de distritos electorales, cuando menos, que abarcara las dos terceras partes de los mismos, esto es, la realización de 15 Asambleas en el mismo número de distritos electorales; al respecto, la Dirección de Prerrogativas, dio seguimiento a los trabajos para avalar la realización de las asambleas con las formalidades legales exigidas, generándose como resultado, que sólo se llevó a cabo una Asamblea el día 18 de agosto de 2017, la correspondiente al Distrito 18 Altamira.

En ese sentido, y en apego a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento, la Comisión de Prerrogativas propone el desechamiento de la Notificación de Intención, derivado, en primer término, por el incumplimiento del requisito correspondiente al número de Asambleas Distritales que debían celebrarse, esto es, en por lo menos en las dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad, es decir, cuando menos 15 Asambleas en igual número de distritos. Con lo anterior se incumple con el requisito de la celebración total de las Asambleas notificadas en la agenda respectiva, de igual forma, en virtud que el número total de afiliados válidos a la organización es de 349, se advierte que es menor al 0.26 por ciento - 6,665 de afiliados requeridos en la entidad – del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate, por lo que, de conformidad como lo establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento, no se cumple con dicho requisito, actualizándose la primera causal de improcedencia a su intención de constituirse en partido político estatal, tal como se advierte del **dictamen correspondiente al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos estatales, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.**

Cabe hacer mención, que acorde a lo que establece el artículo 80 del Reglamento, la Organización Ciudadana deberá entregar ante la Oficialía de Partes del Instituto una Solicitud de Registro como partido político estatal, dirigida al Consejo General, del ocho al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho en día y hora hábil, misma que no fue entregada por la multicitada Organización Ciudadana, por lo que se actualiza una segunda causal de improcedencia a su intención de constituirse en

partido político estatal, ya que, acorde a lo que mandata el artículo 84 del Reglamento, cuando la Organización Ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 80 del Reglamento, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

XIX. De conformidad como lo establece el artículo 92 del Reglamento, una vez concluido el proceso de registro de la Organización, la documentación que haya presentado, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido solicitada por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 13 incisos a) y b) y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7 fracción I, 66, 71, 73, 93, 99, 100, 103, 110, fracción LXVII y 135 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 88 y 90 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y se declara el desechamiento de la Notificación de Intención de la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.” para constituirse en partido político estatal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Organización Ciudadana “Impulso Humanista de Tamaulipas A.C.”, para su debido conocimiento.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el considerando XIX.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización, a efecto de que realice las actuaciones legales que correspondan.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la

Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 9, ORDINARIA, DE FECHA DE 28 DE FEBRERO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y LA LIC. NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, SECRETARIA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL IETAM

LIC. NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
SECRETARÍA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN
DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM